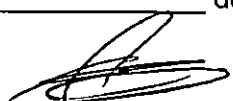


INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su procedencia a librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá 26-11-18 de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 ENE 2019 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandada:	MARTHA INÉS SOTO PARRA
Radicado:	1100140030332018-01205-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) del capital adeudado, 2) los intereses moratorios 3) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**
RESUELVE:

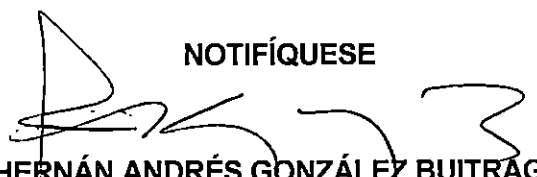
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **MARTHA INÉS SOTO PARRA** y a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

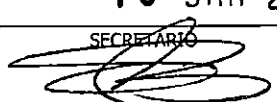
- 1- Por la suma de **\$61.444.310**, por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a su vencimiento (31 de agosto de 2018) y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>Ca</u>	a la
hora de las 08:00 A.M.	
15 JAN 2019	
SECRETARIO 	

44 /

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que venció término de notificación. Sirvase proveer.

Bogotá, 12 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201801205-00**

El pagaré reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El curador ad-litem de la demandada **MARTHA INÉS SOTO PARRA**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 14 de enero de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

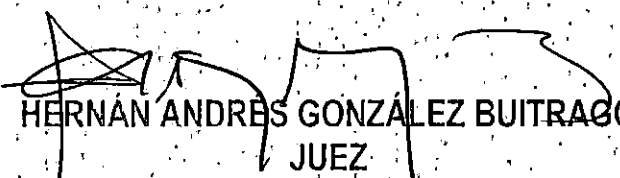
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 14 de enero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.457.000**.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>10/06/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.	
<u>43</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 018-01205

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
SALDO LIQUIDACION	44	\$ 2.457.000
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	22	\$ 14.445
	28	\$ 18.160
OTROS GASTOS		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS SECUESTRE		
TOTAL		\$ 2.489.605,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 07-jul-20
Al despacho con liquidacion de costas hoy 09 de julio de 2020

CLAUDIA YUZIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



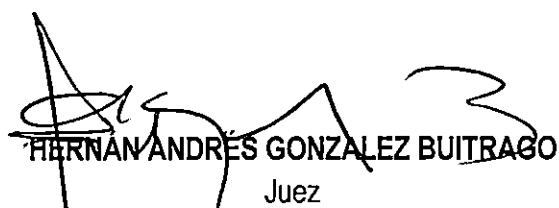
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

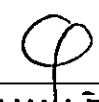
Bogotá D.C., 13 JUL. 2020

REF: Expediente No. 110013103042-2018-01205-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su aprobación.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>14/07/2020</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>51</u>.  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

CRS

SEÑORES.

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-1205

DE: RF ENCORE SAS

CONTRA: MARTHA INES SOTO PARRA

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito hasta el 05 de agosto de 2020 por valor de \$ \$94.770.625,46

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente,



LEONARDO LEON GONZALEZ

C.C. N° de 79.856.050 de Bogotá

T.P. N° 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico leonardo.leong@gmail.com

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
30-08-18	31-08-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	1	\$61.444.310,00	\$ 45.331,63
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	30	\$61.444.310,00	\$ 1.359.949,04
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$61.444.310,00	\$ 1.380.276,72
01-11-18	30-11-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	30	\$61.444.310,00	\$ 1.335.751,67
01-12-18	31-12-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$61.444.310,00	\$ 1.380.276,72
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	31	\$61.444.310,00	\$ 1.365.851,30
01-02-19	28-02-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	28	\$61.444.310,00	\$ 1.233.672,15
01-03-19	31-03-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	31	\$61.444.310,00	\$ 1.365.851,30
01-04-19	30-04-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$61.444.310,00	\$ 1.235.249,55
01-05-19	31-05-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	31	\$61.444.310,00	\$ 1.276.424,54
01-06-19	30-06-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$61.444.310,00	\$ 1.235.249,55
01-07-19	31-07-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	31	\$61.444.310,00	\$ 1.273.873,73
01-08-19	31-08-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	31	\$61.444.310,00	\$ 1.273.873,73
01-09-19	30-09-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	30	\$61.444.310,00	\$ 1.232.781,03

01-10-19	31-10-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$61.444.310,00	\$ 1.221.659,42
01-11-19	30-11-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$61.444.310,00	\$ 1.221.659,42
01-12-19	30-11-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$61.444.310,00	\$ 1.221.659,42
01-01-20	31-01-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$61.444.310,00	\$ 1.326.367,20
01-02-20	29-02-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	\$61.444.310,00	\$ 1.240.795,12
01-03-20	31-03-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$61.444.310,00	\$ 1.326.367,20
01-04-20	30-04-20	19,060	26,040	1,260	1,019	1,947	0,065	30	\$61.444.310,00	\$ 1.196.452,58
01-05-20	31-05-20	19,060	26,040	1,260	1,019	1,947	0,065	31	\$61.444.310,00	\$ 1.236.334,33
01-06-20	30-06-20	19,060	26,040	1,260	1,019	1,947	0,065	30	\$61.444.310,00	\$ 1.196.452,58
01-07-20	31-07-20	19,060	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	\$61.444.310,00	\$ 1.199.415,25
01-08-20	31-08-20	19,060	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	\$61.444.310,00	\$ 1.199.415,25
01-09-20	30-09-20	19,060	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	30	\$61.444.310,00	\$ 1.160.724,43
01-10-20	31-10-20	19,060	25,140	1,251	1,019	1,886	0,063	31	\$61.444.310,00	\$ 1.197.692,43
01-11-20	10-11-20	19,060	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	10	\$61.444.310,00	\$ 386.908,14
Total, de intereses moratorios hasta el 10 de NOVIEMBRE de 2020										\$33.326.315,46
Capital										\$61.444.310,00
Gran total a la fecha 10 de NOVIEMBRE de 2020										\$94.770.625,46

Liquidación de crédito del demandado MARTHA INES SOTO PARRA

Juzgado 33 civil municipal

proceso No 2018-1205

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Memorial liquidación 2018-1205 RF ENCORE SAS CONTRA: MARTHA INES SOTO PARRA

Bandeja de entrada

12

Elementos enviados

Elementos eliminados

3

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

12

Borradores

18

Elementos enviados

Elementos eliminados

3

2020-252

2020-256

258

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos

81

ENVIAR

tutelas

1

contestacion de tutel...

TUTELA 2020-710

Correo no deseado

23

Archive

Notas

Archivo

ATENDIDOS

16

COMUNICACIONES

36

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍTU...

LG

Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>
Mar 10/11/2020 12:56 PM
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Liquidacion Martha J 33 C.M. ...
175 KB

Señores Juzgado, buenos días
Adjunto solicitud de lo enunciado

Favor dar trámite.

Leonardo León González
Abogado

Responder | Reenviar